



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2020-01034-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que está cobrando intereses a partir de la cuota del mes de agosto de 2019, mientras que en el literal c) de las pretensiones solicita el pago de intereses moratorios desde que se constituyó la mora, por lo tanto, deberá indicar con precisión las cuotas de administración sobre las cuales solicita el pago de esos conceptos.
- 2.- Aporte documento idóneo que acredite la forma como se realizó la liquidación de los intereses moratorios cobrados por cada cuota a partir de agosto de 2019, pues dicho procedimiento debe cumplir los requisitos dispuestos en la Ley 675 de 2001. Tenga en cuenta que no es procedente el cobro de los intereses de mora previo a que opere la exigibilidad de la obligación.
- 3.- Excluya la pretensión respecto de la expensa causada en el mes de diciembre de 2020, toda vez que al momento de la presentación de la demanda esa cuota no se había hecho exigible.
- 4.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
- 5.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTIFÍQUESE,

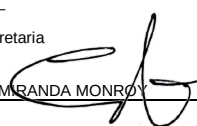
NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 002
de hoy 15 DE ENERO 2021

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY



AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5310b0ac82503fe831afa41e3bcce18dffb66867842c2d8d21e21121c4c18**
Documento generado en 12/01/2021 12:32:15 p.m.